

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 333/2013.**

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se declara  
Cuidad Heroica, el municipio Moca, Provincia Espaillat.

Ref. : Oficio **No. 011431**, de fecha 09 de diciembre del 2013  
Expediente **No. 01678-2013-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como finalidad declarar como Cuidad Heroica, el municipio Moca, Provincia Espaillat.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) **VISTA:** La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en New York el 19 de diciembre de 1966;
- c) **VISTA:** La Ley No.41-00, del 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura Ley que declara “Ciudad Heroica” el municipio Moca, provincia Espaillat.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Conforme a lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley “El título será lo más conciso y preciso posible, por tanto sugerimos encabezar el proyecto de ley.**

2. Es preciso señalar, que **los considerandos** de un proyecto de ley o resolución, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos tienen que ser claros, precisos y concisos y estos serán colocados siempre *de lo general a lo particular*, (**Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3**). En cuanto a los mismos tenemos a bien informarles que los considerandos **primero, segundo y tercero**, del presente proyecto no guardan relación con el objeto del mismo, por tanto sugerimos eliminarlos.
3. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: ***“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”*** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos ver redacción altera:

**Vista: La Constitución.**

4. Hemos observado que el artículo 1 del presente proyecto establece: Se declara ***“Cuidad Heroica”, el municipio Moca de la provincia Espailat***. En cuanto a este referido artículo tenemos a bien informarle, lo siguiente; conforme a la ley **0176-07**, en su artículo **2** define los municipios como: ***Municipio constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.***

Y **la ciudad** es: " El espacio ocupado por una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea, transformado por el hombre mediante la realización de un conjunto de construcciones con carácter de continuidad y contigüidad, en el que se dan funciones de residencia, gobierno, transformación e intercambio, con un grado de equipamiento de servicios, que asegura las condiciones de la vida humana. La ciudad es el lugar geográfico donde se manifiestan, en forma concentrada, las realidades sociales, económicas, políticas y demográficas de un territorio"

**Nota:** Como podemos observar **CIUDAD** y **MUNICIPIO** son figuras distintas.

5. Hemos observado que el proyecto de ley adolece de un **artículo introductorio** que defina su **objeto**, lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, también observamos que los artículos del proyecto le faltan **los epígrafes**. De igual manera le sugerimos crear un artículo que cumpla con el Mandato Constitucional establecido en el artículo **237** que dice: **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR fuentes: "NO TENDRÁ EFECTO NI VALIDEZ LA LEY QUE ORDENE, AUTORICE UN PAGO O ENGENDRE UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA A CARGO DEL ESTADO, SINO CUANDO ESA MISMA LEY IDENTIFIQUE O ESTABLEZCA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN."** por lo que no crear este artículo conllevaría la inaplicabilidad de la ley, en tal sentido recomendamos la creación de un artículo 3ro, ver redacción alterna:

*Artículo 1.- Objeto...*

*Artículo 2.- Designación...*

**Artículo. 3.- Identificación de Fondos...**

*Artículo 4.- Ejecución de la ley...*

6. En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la República que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

## **DISPOSICION FINAL**

**“Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**

Director